

COLEGIO INGLÉS SAN JOSÉ
ANTOFAGASTA



**IX. REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
PARA ESTUDIANTES DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y
ENSEÑANZA MEDIA**

2026

IX. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA

INTRODUCCIÓN GENERAL

La elaboración del presente Reglamento de Evaluación se basa en las normas establecidas por el Ministerio de Educación mediante el decreto N° 67 de 2018. Dicho decreto establece disposiciones con respecto a la evaluación, calificación y promoción escolar para estudiantes de Primero Básico a Cuarto Medio y considera, también, las orientaciones que emanan del Proyecto Educativo.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de Educación Media.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 1: El año lectivo (académico) tendrá régimen de evaluación semestral.

Artículo 2: Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudios, de acuerdo a la calendarización realizada de manera formativa y sumativa. Cabe destacar que las evaluaciones formativas, por ser parte del proceso de enseñanza- aprendizaje, no necesariamente serán calendarizadas, puesto que son susceptibles de aplicarse en cualquier momento.

Artículo 3: Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudios, mediante procedimientos e instrumentos coherentes con los Objetivos de Aprendizaje y con los principios de evaluación formativa y sumativa establecidos en el Decreto N.º 67/2018. Las actividades evaluativas, tanto calificadas como no calificadas, deberán considerar instancias de retroalimentación que permitan al estudiante identificar avances, dificultades y oportunidades de mejora en sus aprendizajes.

Para estos efectos, los Equipos Docentes y la Unidad Técnico Pedagógica coordinarán la planificación y calendarización de evaluaciones, trabajos y actividades pedagógicas, promoviendo una distribución equilibrada de las exigencias académicas durante el semestre.

Artículo 4: Las evaluaciones se referirán a conocimientos de tipo actitudinal, conceptual, procedimental.

Artículo 5: Las evaluaciones se traducirán en calificaciones numéricas y conceptuales; las numéricas se expresarán en una escala de 1.0 a 7.0, siendo el 4.0 la calificación mínima de aprobación que equivale al 60 % de exigencia. La calificación en las asignaturas de Religión (1º Básico a IVº Medio) y Orientación (7º a IVº Medio) finalmente se expresarán en conceptos y no incidirán en la promoción de los estudiantes:

- MB (6.0 a 7)
- B (5.0 a 5.9)
- S (4.0 a 4.9)
- I (1.0 a 3.9)

Artículo 6: Las calificaciones conceptuales del Informe de Desarrollo Personal y Social serán:

- | | | |
|------------|-----------------|---|
| S | Siempre: | La conducta se presenta. |
| G | Generalmente: | La conducta se presenta de manera frecuente, no está internalizada. |
| O | Ocasionalmente: | La conducta no está internalizada, se observa rara vez. |
| N/O | No Observado: | El Profesor no tiene la oportunidad de observar la conducta. |

Artículo 7: Los estudiantes serán informados previamente con 10 días hábiles de anticipación, de los objetivos de aprendizaje y de la forma en que se evaluarán. Una vez acordada la fecha de evaluación, no habrá postergación, siempre y cuando no surjan situaciones de fuerza mayor, internas o externas. El artículo anterior sólo aplica a evaluaciones sumativas.

Artículo 8: Se informará a los Padres y Apoderados los contenidos, formas, tipos y criterios de evaluación (el criterio de evaluación lo determina el Docente de acuerdo al objetivo de aprendizaje enseñado). Pudiendo ser informado vía correo electrónico institucional y/o Classroom.

Artículo 9: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá utilizarse con carácter formativo o sumativo, conforme a los principios establecidos en el Decreto N.º 67/2018.

a) **Evaluación Diagnóstica:**

Es un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.

En este establecimiento, hasta la segunda semana; iniciado el año escolar, se aplicará una evaluación diagnóstica para evidenciar los aprendizajes previos que poseen los estudiantes, siendo la primera de las evaluaciones formativas estipuladas como mínimo para cada módulo y asignatura.

Se aplicará dicha evaluación en todas las asignaturas. Los resultados deberán ser consignados, con plazo máximo al término del primer mes del año. Se expresarán en términos de **Insuficiente (I)**, **Elemental (E)** y **Adecuado (A)**.

Nivel de Logro	Descripción
Insuficiente (I) 0% - 59%	El estudiante es capaz de recordar y comprender contenidos, así como realizar tareas muy directas y sencillas, siguiendo instrucciones claras y precisas, empleando algoritmos básicos, fórmulas, revisiones basadas en una consigna directamente entregada.
Elemental (E) 60% - 79%	El estudiante es capaz de aplicar contenidos en tareas simples, así como realizar inferencias, interpretaciones y razonamientos básicos. Además, elabora opiniones con fundamentos simples a partir de su propia experiencia.
Adecuado (A) 80% 100%	El estudiante es capaz de utilizar y aplicar eficazmente modelos, técnicas o teorías a situaciones reales y complejas. Es capaz de investigar, analizar, seleccionar, comparar y evaluar puntos de vista o estrategias y decidir argumentadamente. Asimismo, es capaz de reflexionar sobre su trabajo y proceso, pudiendo formular y comunicar sus interpretaciones y razonamientos, apoyando el aprendizaje de otros compañeros.

b. **Evaluación Formativa:**

La evaluación formativa tendrá como propósito monitorear, acompañar y fortalecer el aprendizaje de los estudiantes, integrándose de manera permanente al proceso de enseñanza. La evidencia recogida permitirá tomar decisiones pedagógicas oportunas, ajustar estrategias metodológicas y retroalimentar los procesos de aprendizaje.

Toda actividad evaluativa formativa, incluyendo tareas, trabajos, guías, tickets de salida, proyectos u otras actividades desarrolladas dentro o fuera de la jornada escolar, deberá contemplar instancias de retroalimentación o revisión pedagógica, individual o grupal, orientadas a favorecer la mejora continua de

los aprendizajes.

Asimismo, el establecimiento promoverá estrategias de seguimiento y coordinación entre docentes para cautelar la calidad, pertinencia y frecuencia de las actividades evaluativas, evitando situaciones de sobrecarga académica y resguardando el bienestar integral de los estudiantes.

La Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con los docentes, podrá monitorear periódicamente la cantidad y distribución de evaluaciones, tareas y trabajos asignados a los estudiantes, realizando los ajustes necesarios cuando corresponda.

El Colegio dispondrá de diversas estrategias, formas de evaluar, calificar, monitorear y acompañar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes. Para ello contará con diversos instrumentos para evaluar, comunicar y determinar la situación final de cada uno de ellos.

Las evaluaciones podrán ser realizadas tanto dentro como fuera del establecimiento y seleccionarse desde una amplia gama de procedimientos evaluativos, a saber:

Evaluaciones escritas u orales, interrogaciones, quiz, portafolios, disertaciones, lecturas complementarias, guías de trabajo, práctica y/o interpretación musical, práctica de laboratorio, dramatizaciones, construcciones en general, carpetas, elaboración de material audiovisual, ensayos escritos, investigaciones, cuestionarios, salidas pedagógicas, otros, acorde a las necesidades de cada asignatura y el nivel del estudiante.

Los estudiantes que no finalicen las actividades asignadas durante la clase, deberán completarlas en la casa.

Las tareas, trabajos y actividades pedagógicas desarrolladas fuera de la jornada escolar deberán responder a criterios pedagógicos de pertinencia, gradualidad y equilibrio, resguardando el bienestar integral de los estudiantes y evitando situaciones de sobrecarga académica.

La Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con los docentes, promoverá la coordinación entre asignaturas para cautelar una distribución equilibrada de las actividades y evaluaciones, considerando la edad, nivel de desarrollo y tiempos de descanso de los estudiantes.

Asimismo, las actividades para el hogar deberán privilegiar el fortalecimiento, profundización o aplicación de los aprendizajes trabajados en clases, evitando su utilización exclusivamente como mecanismo de acumulación de calificaciones.

c. Evaluación Sumativa:

Estarán alineadas a los objetivos de aprendizaje que se pretenden evaluar que requieran que los estudiantes integren o apliquen. El propósito de la calificación será certificar y comunicar el aprendizaje, donde las calificaciones aportarán información para apoyar el aprendizaje de los estudiantes. Lo anterior para promover la mejora continua de los procesos de enseñanza.

Artículo 10: El establecimiento promoverá instancias sistemáticas de comunicación, reflexión pedagógica y toma de decisiones entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, centradas en el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes. Para ello, se desarrollarán espacios de trabajo colaborativo entre docentes, directivos, profesionales de apoyo, estudiantes y apoderados, mediante:

- Consejos de Profesores
- Reuniones de Departamentos
- Reuniones de Ciclos

- Entrevistas con Apoderados
- Reuniones de Coordinación Técnico-Pedagógica
- Consejos de Evaluación
- Jornadas de Reflexión Pedagógica
- y otras instancias institucionales pertinentes

Estas instancias tendrán como finalidad:

- analizar evidencias de aprendizaje
- monitorear el progreso académico y socioemocional de los estudiantes
- revisar prácticas evaluativas
- coordinar estrategias de apoyo y acompañamiento pedagógico
- promover la mejora continua de la enseñanza
- y fortalecer la toma de decisiones pedagógicas fundadas.

La Unidad Técnico Pedagógica coordinará estas instancias, promoviendo acuerdos institucionales orientados a la coherencia curricular, la equidad evaluativa y el resguardo del bienestar integral de los estudiantes.

Artículo 11: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudios, debiendo participar de los procesos de aprendizaje y evaluación en todas las asignaturas y niveles que éste contempla, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 67/2018.

Estas medidas deberán resguardar el logro de los Objetivos de Aprendizaje y los estándares curriculares establecidos para cada nivel educativo.

Asimismo, el establecimiento podrá implementar adecuaciones curriculares y evaluativas conforme a la normativa vigente y a los decretos ministeriales correspondientes, especialmente los Decretos Exentos N.º 83/2015 y N.º 170/2009, cuando las necesidades educativas de los estudiantes así lo requieran.

La Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con docentes, profesionales de apoyo y equipos especializados, será responsable de coordinar y monitorear las estrategias de diversificación evaluativa implementadas en beneficio de los estudiantes.

Artículo 12: Para acceder a medidas de evaluación diferenciada, diversificación evaluativa o adecuaciones curriculares, el apoderado deberá presentar oportunamente la documentación emitida por profesionales competentes, tales como médicos especialistas, neurólogos, psiquiatras infantojuveniles, psicólogos, registrados en MINEDUC.

La documentación deberá ser entregada al Departamento de Orientación dentro de los plazos establecidos institucionalmente, en los meses de **marzo y agosto**. Con el fin de analizar los antecedentes y determinar las medidas de apoyo pedagógico y evaluativo pertinentes.

Las medidas implementadas tendrán un carácter pedagógico e inclusivo, orientadas a favorecer el acceso, participación y progreso de los estudiantes en igualdad de oportunidades, evitando cualquier forma de discriminación arbitraria.

La evaluación diversificada no implicará disminución de los Objetivos de Aprendizaje ni eximición de asignaturas, sino ajustes en los procedimientos e instrumentos de evaluación que permitan al estudiante demostrar sus aprendizajes de manera pertinente a sus características y necesidades educativas.

El establecimiento promoverá el trabajo colaborativo entre docentes, profesionales de apoyo, familia y estudiante, con el propósito de realizar seguimiento permanente a las estrategias implementadas y evaluar su efectividad en el proceso educativo.

En situaciones debidamente justificadas, la Unidad Técnico Pedagógica podrá revisar, modificar o actualizar las medidas de apoyo pedagógico y evaluativo durante el año escolar, considerando la evolución de las necesidades del estudiante y los antecedentes técnicos disponibles. No obstante, si la asignatura o módulo presenta evaluación diversificada no será necesario aplicar una evaluación diferenciada.

NOTA: El Informe del profesional médico o especialista en los diversos síndromes que dificultan el aprendizaje escolar, deberá reflejar y consignar que se ha seguido un tratamiento continuo del problema detectado. Este Informe es un requisito ineludible para que el Establecimiento aplique la Evaluación Diferenciada al estudiante.

De la misma manera, los estudiantes que en el final del proceso de evaluación presenten Certificados para cerrar el año escolar antes del tiempo correspondiente, deberán certificar previamente que se ha seguido un tratamiento por su salud quebrantada. No se aceptarán Certificados Médicos que repentinamente busquen cerrar el año académico, sin razones claras y previamente establecidas. Las peticiones para cerrar el año académico anticipadamente, acompañados de los Certificados Médicos respectivos se recibirán hasta el 30 de octubre.

Artículo 13: Los estudiantes de 5to Básico a IVº Medio que tengan promedios finales 3,7, 3,8 o 3,9, hasta en dos asignaturas, tendrán derecho a rendir una Prueba Especial, sólo en esas dos asignaturas reprobadas. La nota máxima de aprobación será el 4.0. En caso de reprobación la Prueba Especial, se conservará la evaluación más alta entre la nota de presentación y la obtenida en la Prueba Especial. En ningún caso la nota final será inferior a la nota de presentación.

Artículo 14: El estudiante que no obtenga la nota mínima de aprobación, deberá rendir las Pruebas Especiales, según corresponda, solo así terminará su proceso evaluativo. Por la ausencia no justificada a dichas evaluaciones, el estudiante llevará una sanción establecida en el Reglamento de Disciplina y Convivencia Escolar, que corresponde a Condicionalidad por Irresponsabilidad Académica.

Artículo 15: El Colegio comunicará periódicamente a los Padres y Apoderados las calificaciones obtenidas por el estudiante, mediante la apertura de la plataforma Napsis y su Portal Apoderados, 3 veces en cada semestre, también la situación final de cada período y al finalizar el año escolar.

Artículo 16: El Informe de Desarrollo Personal y Social, se entregará a los Padres y Apoderados:

- A fines del Primer Semestre
- A fines del Segundo Semestre

Artículo 17: Sobre las ausencias a evaluaciones.

- a) Cuando un estudiante no pueda asistir al Colegio y tenga una Evaluación programada o calendarizada, el Apoderado deberá presentarse antes o el mismo día de la Evaluación a justificar la inasistencia en Inspectoría y en U.T.P. **para optar al requisito de 60% de exigencia para la nota 4.0. Solo se aceptarán** justificaciones presenciales y/o electrónicas, acompañadas de la Certificación Médica si es que la ausencia lo amerita. Las situaciones especiales serán atendidas por UTP.
- b) Si un estudiante inasiste a evaluación(es) programada(s) sin aviso previo por motivos de: viajes de

placer, conciertos fuera de la ciudad o del país, vacaciones de los padres u otro similares, deberá rendirlas el mismo día en que se reintegre y con un 75% de exigencia para la nota 4.0. Si se niega a realizarla, la evaluación será sancionada con nota mínima, consignándose la situación en su Hoja de Vida. En el entendido que la ausencia es provocada por motivos ajenos al estudiante, el Apoderado deberá presentar documento escrito en Inspectoría y U.T.P. para recalendarizar la evaluación pendiente. Dicha evaluación tendrá una exigencia de 60% y se aplicará una vez que vuelva el estudiante.

- c) Si la causa de la ausencia fuera prolongada, de dos o más días, por razón de alguna enfermedad, el Apoderado avisará y entregará el Certificado Médico en Inspectoría dentro de 48 hrs. Una vez que se reintegre, el estudiante deberá presentarse en U.T.P. para programar las evaluaciones pendientes. Una vez justificada la inasistencia, el Apoderado o el estudiante recibirán el **Formulario de Autorización** para rendir la(s) Evaluación(es). Una vez calendarizada la evaluación, ésta no podrá volver a recalendarizarse a menos que la situación lo amerite, previa revisión del caso por el encargado de U.T.P. del respectivo Nivel. De no producirse la justificación necesaria, el estudiante será calificado con la nota mínima. Si el estudiante se ausenta a una actividad evaluada en clases y su ausencia no corresponde a una enfermedad, al reintegrarse deberá rendir evaluación escrita con los mismos objetivos de aprendizajes de la actividad.
- d) Si las ausencias a evaluaciones son reiteradas y sin Certificado Médico, (dos o más en un semestre), el estudiante será citado con su Apoderado en Coordinación de Disciplina y la Unidad Técnica Pedagógica del respectivo Nivel procederá a tomar las evaluaciones pendientes de inmediato. En caso de negarse a rendir la evaluación, se calificará con la nota mínima. Lo mismo ocurrirá cuando el estudiante haya sido suspendido.

Artículo 18: Para llevar el registro actualizado de ausencias a evaluaciones, cada Profesor deberá consignar en “Observaciones” del Libro de Clases Digital la evaluación.

Artículo 19: Las evaluaciones serán realizadas de acuerdo a calendarización entregada por UTP a la mayor brevedad posible dentro del mes.

Artículo 20: El estudiante que se niegue a contestar una evaluación deberá colocar su nombre en el Instrumento Evaluativo y entregarla al Profesor, quien dará a conocer la situación a la UTP respectiva, para decidir si se le aplica la nota mínima o existe alguna situación especial que atender con el estudiante.

Artículo 21: Si el estudiante no se presenta a U.T.P. para reprogramar las evaluaciones, el Profesor procederá a realizar la evaluación con el 75% de exigencia. El plazo máximo para realizar esta recalendarización, será de 48 hrs. hábiles a contar del reintegro a clases.

Artículo 22: Si el Apoderado **no** cumple con su deber de justificar personal y oportunamente, el Profesor aplicará la exigencia de un **75 %** para lograr la nota **4.0** y las Evaluaciones pendientes las calendarizará U.T.P.

Artículo 23: Cuando el estudiante, estando en el Colegio, tenga una Evaluación fijada y se sintiera enfermo, el Profesor de la asignatura deberá enviarlo a Inspectoría. Si se suspende la Evaluación, el Profesor dejará constancia en el Libro de Clases Digital. Una vez que se reintegre deberá presentarse en U.T.P. para recibir la autorización correspondiente y rendir la Evaluación pendiente. Si estas situaciones se transforman en reiterativas (en tres ocasiones o más), las evaluaciones se tomarán con un 75% de exigencia para el 4.0.

Artículo 24:

- a) El estudiante que estando en el Colegio eluda deliberadamente una Evaluación, deberá ser ubicado por Inspectoría y realizará su evaluación en el tiempo que reste. En caso de que el estudiante no sea

ubicado durante su permanencia efectiva y constatable en el establecimiento, se le aplicará la nota mínima.

- b) El estudiante que inasiste a una Evaluación, pero que asiste normalmente a las clases siguientes del mismo día, deberá rendir de inmediato la evaluación que no realizó y se aplicará un 75 % si no cuenta con la debida justificación de su Apoderado.
- c) Si el estudiante es suspendido y en ese periodo tiene evaluaciones fijadas, cuando se reintegre, deberá recalendarizar y rendir todas las evaluaciones pendientes según programación de UTP.
- d) Si, a pesar de las normas establecidas en los puntos anteriores, un estudiante presentara reiterados justificativos, incluidos Certificados Médicos, en Evaluaciones de una o más asignaturas, se aplicará un 75% de exigencia a las Evaluaciones subsiguientes a la constatación del problema.
- e) En caso de extravío de Trabajos, de cualquiera asignatura, dentro o fuera de la sala de clases, será responsabilidad del estudiante su conservación y al momento de ser evaluado, se considerará sólo el producto logrado en clases. De evidenciarse la nula laboriosidad, se calificará con nota mínima y se consignará la anotación por Irresponsabilidad Académica en el Libro Digital.
- f) El Docente deberá informar la ausencia de Estudiantes a evaluación por correo institucional al Encargado de Ciclo e Inspector correspondiente.
- g) Si el estudiante inasiste a Evaluaciones, en reiteradas oportunidades (a partir de **tres**), sin haber causa justificada previamente, situación que esté registrada en las instancias respectivas (U.T.P., Coordinación de Disciplina, Orientación y/o Profesor Jefe) y en conocimiento de los Apoderados, podrá ser sancionado **por Irresponsabilidad Académica** en el Consejo de Profesores.

Artículo 25: En situaciones excepcionales debidamente justificadas y acreditadas, la Unidad Técnico Pedagógica podrá autorizar medidas de flexibilización evaluativa respecto de evaluaciones específicas, tales como reprogramación u otras medidas pedagógicas pertinentes.

Estas medidas deberán resguardar en todo momento la continuidad del proceso de aprendizaje y el logro de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares, no constituyendo en ningún caso una eximición de asignaturas o eliminación de aprendizajes esenciales.

Toda solicitud deberá ser presentada por el Apoderado, acompañada de los antecedentes técnicos o médicos correspondientes cuando proceda y será resuelta por la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con los Docentes y profesionales de apoyo pertinentes.

Situaciones excepcionales debidamente justificadas, tales como:

- enfermedades prolongadas
- situaciones de salud física o mental
- embarazo o maternidad
- contingencias familiares graves
- participación en actividades deportivas, artísticas, científicas o culturales autorizadas
- ingreso tardío
- suspensión de clases
- u otras situaciones calificadas por la Unidad Técnico Pedagógica y el Equipo Directivo.

En estos casos, la Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el Profesor Jefe, docentes de asignatura y profesionales de apoyo cuando corresponda, determinará las medidas pedagógicas y evaluativas pertinentes, pudiendo considerar:

- recalendarización de evaluaciones;
- reducción excepcional de evaluaciones acumuladas;

En ningún caso las medidas excepcionales podrán constituir discriminación arbitraria ni significar eliminación de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares.

Las evaluaciones recuperativas deberán ser informadas oportunamente al estudiante y su apoderado, indicando fecha, modalidad, contenidos y criterios de evaluación correspondientes.

El Colegio reconocerá y resguardará el derecho a la continuidad de estudios de los estudiantes deportistas de alto rendimiento y de proyección internacional, conforme a lo establecido en la Ley del Deporte y la normativa educacional vigente.

Nota: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por **deportista de alto rendimiento** y de proyección internacional aquel estudiante que desarrolla una práctica deportiva sistemática y de alta exigencia en una especialidad determinada, cumpliendo con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile (IND), en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda, y la federación deportiva nacional respectiva.

Asimismo, tendrán esta calidad especialmente aquellos estudiantes que integren selecciones nacionales reconocidas oficialmente.

En estos casos, la Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el Profesor Jefe, Docentes de asignatura y Equipo Directivo, podrá implementar medidas de flexibilización académica y evaluativa, tales como:

- recalendarización de evaluaciones
- adecuación de plazos de entrega
- flexibilización de procedimientos evaluativos
- acompañamiento pedagógico
- y otras medidas pertinentes que permitan compatibilizar el desarrollo académico con la participación deportiva oficial

Para acceder a estas medidas, el Apoderado deberá presentar la documentación oficial que acredite la condición de **deportista de alto rendimiento o participación deportiva federada**, emitida por la Institución competente.

Las medidas adoptadas deberán resguardar el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje y la continuidad del proceso educativo del estudiante.

Artículo 26: Medidas frente a situaciones de copia, plagio o falta de honestidad académica

El establecimiento promoverá la honestidad académica, la responsabilidad y el desarrollo ético de los estudiantes en todos los procesos evaluativos, entendiendo la evaluación como una instancia formativa orientada a obtener evidencia válida y fidedigna de los aprendizajes.

Se considerarán faltas a la honestidad académica aquellas conductas destinadas a alterar, falsear u obtener de manera indebida evidencias de aprendizaje, entre ellas:

- copiar durante una evaluación
- uso de síntesis escrita o gráfica (“torpedo”)
- facilitar respuestas a otros estudiantes
- utilizar material no autorizado
- presentar trabajos ajenos como propios
- adulterar instrumentos o calificaciones
- utilizar plataformas digitales o inteligencia artificial de manera no autorizada
- plagiar parcial o totalmente información sin citar fuentes
- y cualquier otra acción que impida obtener evidencia auténtica del aprendizaje del estudiante

a) Si un estudiante incurre en falta de honestidad en alguna Evaluación ya sea en formato escrito, oral, digital, de alguna investigación o trabajo práctico o cualquier otra, hecho considerado como falta grave que atenta contra los principios básicos de nuestro Proyecto Educativo, será sancionado con **Condicionabilidad Inmediata**. El establecimiento tolerará por una vez en Educación Básica o Educación Media la situación de copia en una evaluación. En caso de reiteración, se procederá a la cancelación de matrícula para el próximo año lectivo.

En caso de copia en evaluaciones escritas, orales o digitales, informes o investigaciones, el estudiante será sancionado según el Reglamento Interno. En actividades formativas que no tengan calificación, se aplicará gradualidad de medidas pedagógicas y disciplinarias evaluadas en el Consejo de Evaluación Semestral.

Además, el estudiante que sea sorprendido copiando deberá repetir toda la Evaluación en el transcurso de la jornada, de acuerdo con el Profesor, en forma oral o escrita. O bien, en otro día, previo acuerdo con el Profesor de la asignatura.

b) Uso de herramientas digitales e inteligencia artificial

El uso de herramientas digitales o sistemas de inteligencia artificial podrá autorizarse cuando el Docente lo determine explícitamente como parte de una actividad pedagógica, debiendo informarse previamente los criterios de uso, citación y elaboración personal esperados.

Cuando existan dudas razonables respecto de la autoría o autenticidad de un trabajo, el docente podrá solicitar mecanismos complementarios para verificar el aprendizaje del estudiante, tales como: entrevistas orales, defensa de trabajos, revisión de borradores, evidencias de proceso, bitácoras, actividades prácticas, nuevas instancias evaluativas, etc.

c. Sobre dispositivos tecnológicos durante evaluaciones

De acuerdo a la Ley 21.801, que entró en vigencia durante el presente año, que dice relación al uso de dispositivos tecnológicos, éstos quedan prohibidos, a menos que por motivos pedagógicos se autorice en la realización de una evaluación y previa autorización correspondiente.

En caso de utilización no autorizada de dispositivos o materiales durante una evaluación, el Docente podrá retirar, como primera medida el elemento y derivar la situación a Inspectoría para su revisión conforme al procedimiento institucional correspondiente. (El objeto tecnológico quedará en Inspectoría hasta que el Apoderado lo reclame).

d. El estudiante que entregue y/o presente como propio un trabajo, guías o materiales pertenecientes a otro estudiante, será sancionado con Condicionabilidad por falta de honestidad al intentar engañar al Profesor, una vez que el caso sea evaluado en el Consejo de Profesores respectivo. Si se constata que un estudiante facilitó voluntaria y conscientemente dicho material, será sancionado de la misma manera. En el caso de Primer Ciclo Básico será sancionado con Primera Amonestación.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 27: Las calificaciones tendrán como propósito certificar y comunicar los aprendizajes logrados por los estudiantes durante el proceso educativo, constituyendo una evidencia del nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares y programas de estudio vigentes.

Las calificaciones podrán originarse a partir de evaluaciones formativas con calificación y evaluaciones sumativas, debiendo existir coherencia entre los procedimientos evaluativos, la planificación pedagógica y los aprendizajes efectivamente desarrollados durante el proceso de enseñanza.

La cantidad de calificaciones y sus respectivas ponderaciones deberán responder a criterios pedagógicos y curriculares, evitando prácticas evaluativas excesivas o desproporcionadas que no contribuyan significativamente al monitoreo y certificación de los aprendizajes.

Toda ponderación deberá encontrarse previamente definida e informada a los estudiantes y Apoderados. En caso de aplicarse evaluaciones finales o integradoras, su ponderación no podrá exceder el 30% de la calificación final anual o semestral de la asignatura o módulo, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 67/2018.

Artículo 28: Las calificaciones parciales se expresarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal, siendo 4,0 la calificación mínima de aprobación.

La cantidad de calificaciones semestrales por asignatura o módulo será definida por el Docente responsable en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, considerando:

- la planificación curricular
- la cobertura y progresión de los Objetivos de Aprendizaje
- la diversidad de evidencias necesarias para evaluar los aprendizajes
- el equilibrio entre evaluación formativa y sumativa

Las evaluaciones y sus ponderaciones deberán guardar coherencia con la planificación anual y semestral de cada asignatura o módulo, privilegiando la calidad y pertinencia de las evidencias de aprendizaje por sobre la cantidad de calificaciones.

Los estudiantes deberán ser informados oportunamente acerca de:

- los criterios de evaluación
- las ponderaciones
- los instrumentos que serán utilizados
- los Objetivos de Aprendizaje involucrados
- y las formas de calificación correspondientes

La Unidad Técnico Pedagógica podrá revisar y ajustar, junto al Docente, la cantidad de evaluaciones o ponderaciones definidas para una asignatura, cuando existan fundamentos pedagógicos que así lo justifiquen.

La siguiente Tabla establece el número referencial máximo de calificaciones semestrales por asignatura, pudiendo ajustarse fundadamente según criterios pedagógicos y previa autorización de la Unidad Técnico Pedagógica:

Asignatura	N° de Notas semestrales					
	1° a 2° Básico 2026	3° a 4° Básico 2026	5° a 6° Básico 2026	7° a 8° Básico 2026	I° a II° Medio 2026	III a IV° Medio 2026
Lenguaje y Comunicación /Lengua y Literatura	3	3	3	3	3	3
Inglés	2	2	2	2	2	2
Matemática	3	3	2	2	2	2
Historia	2	3	2	2	2	N/A
Interculturalidad	1	1	1	N/A	N/A	N/A
Educación Ciudadana	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1
Ciencias Naturales	2	2	2	1	1	N/A
Ciencias Naturales 7°-8°Básico y I°II° Medio (Química-Física-Biología)	N/A	N/A	N/A	1	1	N/ A
Ciencias Para la Ciudadanía III° y IV° Medio	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1
Tecnología	2	2	1	1	1	N/A
Artes Visuales	2	2	1	1	1	N/A
Música	1	1	1	1	1	N/A
Ed. Física	3	3	3	3	2	2
Religión	1	1	1	1	1	1
Orientación*	N/A	N/A	1	1	1	1
Filosofía	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2
Asignaturas de Profundización	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Máximo 3

*Las notas de Orientación sólo serán registradas de 7° Básico a IV Medio.

*El N° de calificaciones pueden variar según las situaciones emergentes.

Artículo 29: El Profesor aplicará evaluaciones que corresponderán al proceso de los aprendizajes de los estudiantes que se realicen durante el semestre (por asignatura o interdisciplinariamente).

Artículo 30: En las calificaciones semestrales y finales se considerará el decimal, aplicando el cálculo de la centésima y en caso de resultar ésta igual a 5 o más, se aproximará a la décima superior.

Artículo 31: La asignatura de Ciencias Naturales en 7°, 8° Básico y I° y II° Medio se dividirá en tres módulos: Química, Biología y Física; cada una de ellas tendrá una calificación parcial, la nota final de cada una de éstas se sumarán para obtener el promedio del Primer y Segundo Semestre, permitiendo obtener el promedio anual de la asignatura madre.

Las fechas señaladas en los calendarios de evaluaciones deberán ser fijadas en común acuerdo con los estudiantes, para evitar acumulaciones durante el Semestre.

- a) Toda Evaluación deberá ser fijada con 10 días hábiles de anticipación a su aplicación con los estudiantes.
- b) Todo instrumento evaluativo deberá contener:
 - membrete Institucional
 - nombre de la Asignatura o módulo y del Docente
 - Objetivos de Aprendizaje o criterios de evaluación
 - instrucciones claras y precisas
 - puntaje ideal y puntaje obtenido
 - ponderación o porcentaje cuando corresponda
 - criterios de corrección o rúbrica cuando la naturaleza de la evaluación lo requiera
- c) Los resultados de las evaluaciones deberán entregarse a los estudiantes dentro de 10 días hábiles. El estudiante tomará conocimiento de su nota y ante cualquier reclamo tendrá un plazo de dos días hábiles para presentar su inquietud, registrándose la evaluación después de ese plazo de inmediato en el Libro de Clases Digital. En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los estudiantes hayan conocido la calificación de la anterior.

En el caso de que el estudiante, hubiese estado ausente al momento de hacerse la corrección de la evaluación y efectiva la resolución de las dudas, ésta será revisada presencialmente y junto con el Profesor, al momento de su reincorporación.

La retroalimentación podrá desarrollarse de manera oral, escrita, individual o grupal, priorizando el uso pedagógico de la evaluación como herramienta para fortalecer los aprendizajes.

Artículo 32: Todos los Profesores del curso, según corresponda, informarán semestralmente sus observaciones (debidamente avaladas a través del registro de éstas) sobre las distintas áreas del desarrollo personal y social de los estudiantes. Con el propósito de evaluar los Objetivos Transversales, las calificaciones conceptuales, para confeccionar el Informe de Desarrollo Personal y Social, serán consignadas en una planilla especial por el Profesor Jefe de Curso.

Artículo 33: El Profesor Jefe consignará como calificación final el resultado obtenido de la evaluación hecha por los Profesores.

Se exceptúan de esta forma de evaluación, los estudiantes que han manifestado problemas de carácter socioemocional en el transcurso del año lectivo, en este caso la evaluación resultará de un consenso entre el Orientador y el Profesor Jefe.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 34: Para la promoción de los estudiantes se considerará el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudio y un 85% de asistencia a clases. No obstante, se podrá solicitar a Rectoría, la promoción con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones (de salud, sociales, familiares u otras), debidamente justificadas con Carta de Apelación del Apoderado, trámite que podrá realizarse solo una vez en toda la trayectoria escolar del estudiante.

Artículo 35: Decisión de Promoción

Al finalizar el año escolar, como primer paso en la determinación de la promoción de un estudiante, se analizarán los aspectos relativos a logros de los Objetivos de Aprendizaje en sus respectivas asignaturas y su asistencia a clases, tal como indica el artículo 10 del Decreto 67/2018.

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Rectoría del establecimiento, en conjunto con U.T.P y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 36: Los estudiantes que no cumplan con los requisitos automáticos de promoción establecidos en el presente Reglamento quedarán en situación de riesgo de repitencia y serán objeto de un proceso de análisis pedagógico integral.

Situación de Riesgo de Repitencia:

En este momento se debe iniciar un proceso de análisis conjunto entre la Jefatura de UTP, el Profesor Jefe del estudiante y otros Docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año en curso. Este proceso está orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal. Para esto el Decreto 67/2018 en su artículo 11 sugiere, a lo menos, utilizar los siguientes criterios:

- a) El grado de progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 36: Luego de la toma de decisión de promoción o repitencia, contando con una visión acabada de los procesos formativos de los estudiantes, el Colegio Inglés San José determinará los acompañamientos más pertinentes para los estudiantes que se hayan encontrado en situación de riesgo de repitencia y que finalmente se decida su promoción o repitencia.

La implementación de estas medidas deberá contemplar la participación activa del estudiante y su apoderado, promoviendo compromisos compartidos que favorezcan el progreso de los aprendizajes y el bienestar integral.

Artículo 37: El estudiante tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento una vez en Enseñanza Básica y una vez en Enseñanza Media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

NOTA: Como se puede observar a través de los criterios que orientan el análisis, la decisión de promoción o repitencia no puede tomarse solamente a partir de un algoritmo matemático simple (es decir, sólo conjugando reglas fijas basadas en números, en este caso, las calificaciones finales y al porcentaje de asistencia), sino que debe existir una reflexión en torno a las habilidades, la trayectoria escolar, el contexto, el ritmo de aprendizaje y el bienestar socioemocional del estudiante. No obstante, el criterio pedagógico primará siempre ante cualquier otra decisión.

Artículo 38: Estudiantes en situación de Embarazo

Fuente legal: La protección a la maternidad en materia educacional encuentra su origen específicamente en el Artículo 11 de la LGE, al disponer que: “*El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos*”. Se rige de acuerdo al Decreto N° 79 del 12 de marzo de 2004 del Ministerio de Educación, que contempla los siguientes artículos en el área académica:

Artículo 1°: El derecho a ingresar y a permanecer en la enseñanza básica y media, así como las facilidades académicas que los establecimientos deben otorgar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad se regirán por el siguiente Reglamento.

Artículo 2°: Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las indicaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera.

Artículo 3°: Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del Subsector de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este Subsector.

Artículo 4°: Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo 11°, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases. De igual forma, los Docentes Directivos de los liceos técnico-profesional deberán cautelar que las alumnas en situación de embarazo o maternidad no sean expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, debiendo otorgárseles las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998.

Artículo 5°: El Colegio Inglés San José se regirá por el Protocolo de Retención y Apoyo a las Alumnas embarazadas, Madres y Padres Estudiantes. Remitirse al Plan de Gestión de Convivencia Escolar en el Capítulo respectivo.